



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0034
RADICADO N° 2022-00173

En la demanda ordinaria que se ha instaurado por CRISTIAN DARÍO CORREA LLANO en contra de CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S, se tiene que, en virtud de haberse admitido la demanda mediante auto del 12 de julio de 2022, se dispuso la notificación de la demandada conforme a lo que establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos al canal digital de la sociedad.

En efecto tal y como lo acreditó la activa mediante memorial aportado el 29 de noviembre 2022, la notificación se realizó ese mismo día al correo electrónico registrado por la sociedad en el Certificado de Existencia y representación legal como mail para notificación judicial, oportunidad en la que se adjuntó el auto que la admitió la demanda, por cuanto el escrito de demanda la remitió simultáneamente con el demandado al presentar dicho escrito al despacho.

Surtida la notificación en los términos del inciso 3° del artículo 8° de la aludida Ley, el término de diez (10) días que dispone el artículo 74 del CPTSS inició desde el 02 de diciembre de 2022 y terminó el 16 de diciembre de 2022, sin que se allegara en ese lapso contestación a la demanda.

Este Despacho, a fin de confirmar que el mail destinatario está activo para el recibo de correos o mensajes de datos, remitió una constancia, cuya confirmación de entrega y lectura fue ratificada, entendiéndose con ello una efectiva y debida notificación.

Así las cosas, habiendo transcurrido el término de traslado sin que se allegara respuesta a la demanda dentro del término concedido habrá de darse por NO CONTESTADA la misma.

Asimismo, como se entiende debidamente integrada la Litis, se procede a fijar fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL

LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de la demandada CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES S.A.S en los términos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS el día CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

TERCERO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 08
Hoy 25 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0667b68d1b647998933e341b39c4620ca357baac2d1212bfb7b693baa1d7be0d**

Documento generado en 24/01/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>